Expediente No.*800.44.2.16.0002*
Auto No: 600.36.24.0001

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno No. PR-2022-1467 del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual se da respuesta a unos requerimientos emitidos por el Auto No. 600.6.22.0338 del 21 de junio del 2022, los cuales se verifican y se da respuesta por medio de oficio No. 600.11.23.0778 del 12 de septiembre del 2023, en el cual se solicita una documentación legal para poder dar continuidad ante los tramites ambientales.

Que mediante PR-2023-01399 del 30 de octubre del 2023, se allego a esta corporación la documentación faltante para dar continuidad con el tramite ambiental.

- FUN permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa BAMBU S.A.S
- Certificado de uso de suelos

Que mediante oficio No. 600.11.23.1013, 600.11.23.1016 Y 600.11.23.1017 del 02 de noviembre del 2023, se realizó la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales de los predios, en la que se indica que se debe cancelar un valor de **$2.371.277 PESOS M/CTE por cada oficio de liquidación.**

Que mediante radicado No. 2023-01429, del 09 de noviembre del 2023, se allega ante esta corporación el respectivo soporte de pago por un valor de $17.682.208, del cual corresponde un valor de **$7.113.831 PESOS M/CTE con la factura SAFE 3576 siendo estos 3/6 pagos facturados dentro de esta.** (el excedente del pago es de las facturas 3574 y 3575 correspondientes a otros servicios de evaluación liquidados en otros expedientes).

Que mediante Auto No. 600.6.23.0642 del 17 de noviembre del 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISOS DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA -ARD"** (notificado el día 28 de noviembre del 2023), en atención a lo ordenado en dicho Auto se procedió a realizar la visita técnica el día 29 de noviembre del 2023, emitiendo Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0012 del 12 de marzo del 2024,de asunto SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y NO DOMESTICAS (ARnD) PARA EL PROYECTO HACIENDA SAN JOSE.

Que los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, evaluaron la documentación presentada, realizando visita técnica de Evaluación el día 29 de noviembre del 2023 a la zona de influencia del proyecto Hacienda San Jose, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el vertimiento, y de la cual se suscribió el **concepto técnico No. 600.8.2.24.0012 del 12 de marzo del 2024**, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 600.6.24.0059 de fecha 09 de abril de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-Territorial Vichada, declaró

reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. **800.44.2.16.0002**, para el trámite de obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, para el proyecto "HACIENDA SAN JOSE" – Predio San José y patasola, vereda Nueva Antioquia Municipio de la Primavera Departamento del Vichada, En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.24.0012 del 12 de marzo del 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

5.CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0642 del 19 de octubre del 2023, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos de vertimiento de agua residual doméstica -ARD" (notificado el 28/11/2023), esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de ARD en tres puntos (casa principal y casa portería en el predio San José y en la casa del predio Patasola) y un punto de vertimiento de ARnD proveniente del taller en el campamento 1 del predio San José, para el desarrollo del proyecto Agrícola y Ganadero ejecutado en los predios San José y La Patasola, ubicados en la vereda Nueva Antioquia, municipio de La Primavera, departamento del Vichada. La solicitud fue realizada por parte de la empresa Inversiones Inmobiliaria Bambú S.A.S., identificada con el NIT. 900.559.327-8, mediante los radicados PR-2022-1466 del 02 de noviembre del 2022 y PR-2023-1399 del 30 de octubre del 2023. Se realizó visita técnica de evaluación el día 29 de noviembre del 2023 a la Casa Principal y Casa Portería del predio San José y a el Campamento 1 La Bodega del predio San José, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos de ARD y ARnD, siguiendo con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Resolución 0699 del 2021, la Resolución 0330 del 2017 y el Decreto 050 del 2018. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

En los predios San José y La Patasola se generan aguas residuales de tipo doméstico, en tres puntos: Casa Principal y Casa Portería del predio San José y Casa Patasola del predio Patasola, en cada punto se construyó un sistema de tratamiento el cual consiste en una trampa de grasas y un tanque séptico con un Filtro anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Luego del tratamiento, el efluente sería descargado al suelo mediante un campo de infiltración.

El agua para consumo humano y actividades propias del proyecto es captada desde un pozo profundo, que para el uso de la Casa Principal y la Casa Portería – Predio San José, la captación se realiza del pozo ubicado en el predio San José sobre las coordenadas geográficas 5°55'40.82"N 69°38'0.89"W, la cual cuenta con una concesión de aguas subterráneas, por un caudal de 1,90 L/s. Y para el uso del campamento Patasola – Predio La Patasola, el pozo se ubica en el predio La Patasola en las coordenadas 5°54'17.547"N 69°38'15.914"W la cual cuenta con una concesión de aguas subterráneas por un caudal de 0,6 L/s. Dichas concesiones fueron otorgadas mediante la Resolución No.600.36.19.0034 del 31/07/2019, el cual se encuentra dentro de un cercamiento perimetral.

Teniendo en cuenta que se trata de aguas residuales domésticas tratadas que serían descargadas al suelo, se aplica lo estipulado en la Resolución 0699 del 2021. El usuario sería clasificado como Usuarios Equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa, para un tipo de suelo categoría III, debido a que la velocidad de infiltración básica presentaría un valor de 206,4 mm/h. Por lo que el sistema propuesto en teoría permitiría cumplir con los valores máximos permisibles definidos en la Resolución 699 del 2021. Finalmente, los campos de infiltración construidos cumplen con la extensión mínima para garantizar que el suelo absorba la totalidad de la descarga sin saturarse.

Por otro lado, en el predio San José se generan aguas residuales de tipo no doméstico (ARnD) producto del lavado de maquinaria pesada en el taller del campamento 1 Bodega. De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del permiso de vertimientos de

aguas residuales no domésticas, ubicado en el Campamento 1 La Bodega del Predio San José, se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 del 2015, la Resolución 0699 del 2021, la Resolución 030 del 2017 y el Decreto 050 del 2018. Para el tratamiento de ARnD provenientes de las actividades de lavado de maquinaria provenientes de la ejecución del proyecto agrícola y ganadero, el sistema de tratamiento consta de una trampa de grasas, y un tanque séptico integrado con una cámara anaerobia de Flujo Ascendente (FAFA). Luego del tratamiento, el efluente sería descargado al suelo mediante un campo de infiltración.

Para las actividades propias de lavado de maquinaria que se desarrollan en el Campamento 1 Bodega del Predio San José, se hace uso del recurso hídrico proveniente de un pozo profundo ubicado en el predio San José sobre las coordenadas 5°55'40.82"N 69°38'0.89"W el cual cuenta con una concesión de aguas subterráneas por un caudal de 1,90 L/s; otorgado mediante Resolución No.600.36.19.0034 del 31/07/2019.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada, Corporinoquia considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) CON DESCARGA AL SUELO COMO CUERPO RECEPTOR*** *a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. NIT 900.559.327-8. Las aguas residuales domésticas (ARD) serían generadas en la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y para el Campamento Patasola en el predio La Patasola, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se generarían por la actividad de lavado de maquinaria en el taller del campamento 1 Bodega, los predios se ubican en la vereda Nueva Antioquia del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. El vertimiento se hará mediante campos de infiltración bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 1. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD y ARnD al suelo.

Tipo de vertimiento	Ubicación	Caudal de vertimiento L/s	Sistema de tratamiento – STARD	Tipo disposición final	Área m^2	Coordenadas geográficas WGS84	
						Latitud (N)	Longitud (W)
Agua Residual Doméstica Tratada (ARD)	Casa Principal Predio San José	0,033 L/s	• Caja de inspección • Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Campo de infiltración	138,83 m^2	5°56'14.55" 5°56'14.84" 5°56'14.62" 5°56'14.87"	69°37'52.57" 69°37'52.59" 69°37'52.12" 69°37'52.14"
	Casa Portería Predio San José	0,0055 L/s	• Caja de inspección • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Campo de infiltración	138,32 m^2	5°54'50.72" 5°54'50.26" 5°54'50.25" 5°54'50.69"	69°37'56.68" 69°37'56.71" 69°37'56.09" 69°37'56.04"
	Casa Patasola Predio La Patasola	0,0055 L/s	• Caja de inspección. • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio	Campo de infiltración	138,51 m^2	5°53'42.77" 5°53'42.64" 5°53'42.00" 5°53'41.84"	69°38'4.22" 69°38'3.99" 69°38'4.69" 69°38'4.44"

			de flujo ascendente – FAFA.				
Agua Residual no Doméstica Tratada (ARnD)	Campamento 1 la Bodega. Predio San José.	0,0219 L/s	• Caja de inspección. • Trampa grasas. • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	Campo de infiltración.	140,62	5°55'44.82" 5°55'44.68" 5°55'43.93" 5°55'43.31"	69°37'59.00" 69°37'58.43" 69°37'59.44" 69°37'58.94"

Fuente: Corporinoquia, 2023.

El término por el cual se otorgan los permisos de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015 y normatividad que lo modifiquen o reemplace . El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

El beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

- *Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento, de lo cual se deberá presentar soportes a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.*
- *Durante el tiempo de vigencia de los permisos de vertimiento, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos al suelo y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos) de la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y del Campamento Patasola en el predio Patasola. Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).*
- *Delimitar en cerca viva el perímetro donde se localizan los campos de infiltración localizados en el predio San José y La Patasola, con el objeto de contrarrestar olores ofensivos e ingreso de animales domésticos o salvajes.*
- *Instalar una valla informativa que contenga el diseño con coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones de cada campo de infiltración construidos en los predios San José y La Patasola, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento por parte del personal técnico de Corporinoquia.*
- *Presentar anualmente copia original de los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la salida del sistema de tratamiento de la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y del Campamento Patasola en el predio Patasola, con el fin de verificar los parámetros permisibles de vertimiento al suelo del STAR (de acuerdo con la Tabla 2 artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021 para (Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa). Este análisis ser debe ser realizado por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM y deberá contener los parámetro fisicoquímicos y microbiológicos, como se muestra en la siguiente tabla:*

Tabla 2 Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa.

Parámetro	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORIA III

		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.
Generales		
Temperatura	°C	+- 5 °C que el rango de temperatura media anual del lugar
pH	Unidades de Ph	6.5 – 8.5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/l O_2	200.0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/l O_2	90.0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	50.0
Solidos sedimentables (SSED)	mg/l	1.5
Grasas y aceites	mg/l	20.0
Fenoles	mg/l	0.01
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0.5
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	70.0
Componentes de Fosforo		
Fosforo total (P)	mg/l	
Compuestos de nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$)	mg/l	
Nitrógeno Total (N)	mg/l	
Parámetros de salinidad y sodicidad		
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3.0
Cloruros (Cl^-)	mg/l	140.0
Sulfatos (SO_4^-)	mg/l	250.0
Metales y metaloides		
Aluminio (Al)	mg/l	1.0
Cadmio (Cd)	mg/l	Análisis y reporte
Cinc (Zn)	mg/l	2.0
Cobre (Cu)	mg/l	1.0
Cromo (Cr)	mg/l	Análisis y reporte
Magnesio (Mn)	mg/l	0.2
Plata (Ag)	mg/l	0.05
Plomo (Pb)	mg/l	0.1
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)		1.0
Parámetros microbiológicos		
Coliformes Totales	NMP/100 ml	Análisis y reporte

Fuente: Resolución No. 699 de 2021.

- *Presentar anualmente los resultados de los análisis fisicoquímicos antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para lo cual se deberá monitorear los parámetros definidos en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, los cuales actualmente son: pH, temperatura, material flotante, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO). Adicionalmente, debido a que las aguas residuales pueden presentar t5razas de hidrocarburos, se deberá monitorear a la salida del sistema de tratamiento previo a la descarga al suelo, los siguientes parámetros: Fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), BTEX (Benceno, Tolueno, Elibenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) (Resolución 0631 del 2015). En el evento de que los análisis fisicoquímicos a la entrada y salida del sistema de tratamiento arrojen un porcentaje de remoción inferior a lo requerido para los sistemas de tratamiento de ARnD, se deberá presentar una propuesta de optimización del sistema inmediatamente.*
- *Presentar anualmente un informe con registro fotográfico de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), el mantenimiento deberá realizarse según el manual de operación. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de tratamiento deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral – EPL, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo.*

Medidas de Prevención

- *El beneficiario de los permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) y no domésticas tratadas (ARnD) al suelo.*
- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.*
- *Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.*
- *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*
- *Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"; en virtud de lo anterior, la empresa INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. (NIT 900.559.327-8), presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de ARD y ARnD.

Luego de evaluar la información presentada en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera viable APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas por el usuario en los predios San José y La Patasola, localizados en la vereda Nueva Antioquia, municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, CINCO (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de los sistemas de tratamiento, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el plan, siguiendo los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema de informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe

contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

Esta autoridad realizará control y seguimiento anual a las acciones adelantadas, para lo cual el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Actualizar anualmente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), atendiendo a los cambios en procesos, actividades o eventos externos al sistema integrado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).*
- *Presentar en el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, soportes del cumplimiento de las actividades definidas en las Fichas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento sobre el seguimiento al sistema de tratamiento y el cronograma de las capacitaciones.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN
El beneficiario del permiso deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***CINCO (5) HECTÁREAS*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.*
A continuación, se describen las compensaciones a realizar:

Tabla 3. Medida de compensación por permiso de vertimiento de ARD.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	PERMISO	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	Vertimiento de ARD-T al suelo	3 hectáreas
			Vertimiento de ARnD al suelo	2 hectáreas
Total a compensar por cada permiso de vertimiento				**5 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario de los permisos ambientales otorgados deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento del Campamento 1 Bodega en el predio San José, o cerca de cuerpos hídricos del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30

metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES
El beneficiario de los permisos deberá presentar ante esta Coporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N° 800.44.2.16.0002. (...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio

constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
'15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"
(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1º. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
PARÁGRAFO 2º. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.
PARÁGRAFO 3º. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.(Decreto 3930 de 2010, art. 48).

Así las cosas y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 600.8.2.24.0012 del 12 de marzo del 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) CON DESCARGA AL SUELO COMO CUERPO RECEPTOR** a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S. NIT 900.559.327-8. Las aguas residuales domésticas (ARD) serían generadas en la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y para el Campamento Patasola en el predio La Patasola, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se generarían por la actividad de lavado de maquinaria en el taller del campamento 1 Bodega, los predios se ubican en la vereda Nueva Antioquia del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. El vertimiento se hará mediante campos de infiltración bajo las siguientes condiciones:

Tabla 4. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD y ARnD al suelo.

Tipo de vertimiento	Ubicación	Caudal de vertimiento L/s	Sistema de tratamiento – STARD	Tipo disposición final	Área m²	Coordenadas geográficas WGS84	
						Latitud (N)	Longitud (W)
Agua Residual Doméstica Tratada (ARD)	Casa Principal Predio San José	0,033 L/s	• Caja de inspección • Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Campo de infiltración	138,83m²	5°56'14.55" 5°56'14.84" 5°56'14.62" 5°56'14.87"	69°37'52.57" 69°37'52.59" 69°37'52.12" 69°37'52.14"
	Casa Portería Predio San José	0,0055 L/s	• Caja de inspección • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Campo de infiltración	138,32m²	5°54'50.72" 5°54'50.26" 5°54'50.25" 5°54'50.69"	69°37'56.68" 69°37'56.71" 69°37'56.09" 69°37'56.04"
	Casa Patasola Predio La Patasola	0,0055 L/s	• Caja de inspección. • Trampa grasas • Tanque séptico	Campo de infiltración	138,51m²	5°53'42.77" 5°53'42.64" 5°53'42.00" 5°53'41.84"	69°38'4.22" 69°38'3.99" 69°38'4.69" 69°38'4.44"

			integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.				
Agua Residual no Doméstica Tratada (ARnD)	Campamento 1 la Bodega. Predio San José.	0,0219 L/s	• Caja de inspección. • Trampa grasas. • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	Campo de infiltración.	140,62	5°55'44.82" 5°55'44.68" 5°55'43.93" 5°55'43.31"	69°37'59.00" 69°37'58.43" 69°37'59.44" 69°37'58.94"

Fuente: Corporinoquia, 2023.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso.

DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO – PGRMV

De conformidad con el **artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Así las cosas esta autoridad ambiental considera viable **APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas por el usuario en los predios San José y La Patasola, localizados en la vereda Nueva Antioquia, municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, CINCO (5) años.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 2.2.3.3.5.18. *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de saneamiento y manejo de vertimientos-psmv.* Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de saneamiento y manejo de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.
Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.
PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*(Decreto 3930 de 2010, art. 58).*

Esta autoridad realizará control y seguimiento anual a las acciones adelantadas, para lo cual el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Actualizar anualmente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), atendiendo a los cambios en procesos, actividades o eventos externos al sistema integrado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

- Presentar en el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, soportes del cumplimiento de las actividades definidas en las Fichas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento sobre el seguimiento al sistema de tratamiento y el cronograma de las capacitaciones.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables,

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin dè regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 600.8.2.24.0012 del 12 de Marzo del 2024, El beneficiario del permiso deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **CINCO (5) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

A continuación, se describen las compensaciones a realizar:

Tabla 5. Medida de compensación por permiso de vertimiento de ARD.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	PERMISO	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	Vertimiento de ARD-T al suelo	3 hectáreas
			Vertimiento de ARnD al suelo	2 hectáreas
Total a compensar por cada permiso de vertimiento				**5 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario de los permisos ambientales otorgados deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento del Campamento 1 Bodega en el predio San José, o cerca de cuerpos hídricos del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 600.8.2.24.0012 del 12 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los Permisos Ambientales evaluados para el desarrollo del proyecto *"Hacienda San José"*, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"-Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S**, con identificación tributaria No.900.559.327-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMESTICAS (ARnD) CON DESCARGA AL SUELO COMO CUERPO RECEPTOR**; Las aguas residuales domésticas (ARD) serían generadas en la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y para el Campamento Patasola en el predio La Patasola, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se generarían por la actividad de lavado de maquinaria en el taller del campamento 1 Bodega, los predios se ubican en la vereda Nueva Antioquia del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. El vertimiento se hará mediante campos de infiltración bajo las siguientes condiciones:

Tabla 6. Condiciones del permiso de vertimiento de ARD y ARnD al suelo.

Tipo de vertimiento	Ubicación	Caudal de vertimiento L/s	Sistema de tratamiento – STARD	Tipo disposición final	Área m²	Coordenadas geográficas WGS84	
						Latitud (N)	Longitud (W)
Agua Residual Doméstica Tratada (ARD)	Casa Principal Predio San José	0,033 L/s	• Caja de inspección • Trampas grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Campo de infiltración	138,83m²	5°56'14.55" 5°56'14.84" 5°56'14.62" 5°56'14.87"	69°37'52.57" 69°37'52.59" 69°37'52.12" 69°37'52.14"
	Casa Portería Predio San José	0,0055 L/s	• Caja de inspección • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Campo de infiltración	138,32m²	5°54'50.72" 5°54'50.26" 5°54'50.25" 5°54'50.69"	69°37'56.68" 69°37'56.71" 69°37'56.09" 69°37'56.04"
	Casa Patasola Predio La Patasola	0,0055 L/s	• Caja de inspección. • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	Campo de infiltración	138,51m²	5°53'42.77" 5°53'42.64" 5°53'42.00" 5°53'41.84"	69°38'4.22" 69°38'3.99" 69°38'4.69" 69°38'4.44"
Agua Residual no Doméstica Tratada (ARnD)	Campamento 1 la Bodega. Predio San José.	0,0219 L/s	• Caja de inspección. • Trampa grasas. • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	Campo de infiltración.	140,62	5°55'44.82" 5°55'44.68" 5°55'43.93" 5°55'43.31"	69°37'59.00" 69°37'58.43" 69°37'59.44" 69°37'58.94"

Fuente: Corporinoquia, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorgan los permisos de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015 y normatividad que lo modifiquen o reemplace. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S, con identificación tributaria No.900.559.327-8, como beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación

- Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento, de lo cual se deberá presentar soportes a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.
- Durante el tiempo de vigencia de los permisos de vertimiento, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos al suelo y reportarlo

en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos) de la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y del Campamento Patasola en el predio Patasola. Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).

- Delimitar en cerca viva el perímetro donde se localizan los campos de infiltración localizados en el predio San José y La Patasola, con el objeto de contrarrestar olores ofensivos e ingreso de animales domésticos o salvajes.
- Instalar una valla informativa que contenga el diseño con coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones de cada campo de infiltración construidos en los predios San José y La Patasola, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento por parte del personal técnico de Corporinoquia.
- Presentar anualmente copia original de los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la salida del sistema de tratamiento de la Casa Principal y la Casa Portería ubicada en el predio San José, y del Campamento Patasola en el predio Patasola, con el fin de verificar los parámetros permisibles de vertimiento al suelo del STAR (de acuerdo con la Tabla 2 artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021 para (*Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*). Este análisis ser debe ser realizado por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM y deberá contener los parámetro fisicoquímicos y microbiológicos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7 Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa.

Parámetro	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica CATEGORIA III Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.
Generales		
Temperatura	°C	+- 5 °C que el rango de temperatura media anual del lugar
pH	Unidades de Ph	6.5 – 8.5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/l O_2	200.0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/l O_2	90.0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	50.0
Solidos sedimentables (SSED)	mg/l	1.5
Grasas y aceites	mg/l	20.0
Fenoles	mg/l	0.01
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0.5
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	70.0
Componentes de Fosforo		
Fosforo total (P)	mg/l	
Compuestos de nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$)	mg/l	
Nitrógeno Total (N)	mg/l	
Parámetros de salinidad y sodicidad		
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3.0
Cloruros (Cl^-)	mg/l	140.0
Sulfatos (SO_4^-)	mg/l	250.0
Metales y metaloides		
Aluminio (Al)	mg/l	1.0
Cadmio (Cd)	mg/l	Análisis y reporte
Cinc (Zn)	mg/l	2.0
Cobre (Cu)	mg/l	1.0
Cromo (Cr)	mg/l	Análisis y reporte
Magnesio (Mn)	mg/l	0.2
Plata (Ag)	mg/l	0.05

Parámetro	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica CATEGORIA III Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.
Plomo (Pb)	mg/l	0.1
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)		1.0
Parámetros microbiológicos		
Coliformes Totales	NMP/100 ml	Análisis y reporte

Fuente: Resolución No. 699 de 2021.

- Presentar anualmente los resultados de los análisis fisicoquímicos antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para lo cual se deberá monitorear los parámetros definidos en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, los cuales actualmente son: pH, temperatura, material flotante, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO). Adicionalmente, debido a que las aguas residuales pueden presentar t5razas de hidrocarburos, se deberá monitorear a la salida del sistema de tratamiento previo a la descarga al suelo, los siguientes parámetros: Fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), BTEX (Benceno, Tolueno, Elibenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) (Resolución 0631 del 2015). En el evento de que los análisis fisicoquímicos a la entrada y salida del sistema de tratamiento arrojen un porcentaje de remoción inferior a lo requerido para los sistemas de tratamiento de ARnD, se deberá presentar una propuesta de optimización del sistema inmediatamente.
- Presentar anualmente un informe con registro fotográfico de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), el mantenimiento deberá realizarse según el manual de operación. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de tratamiento deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral – EPL, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo.

Medidas de Prevención

- El beneficiario de los permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) y no domésticas tratadas (ARnD) al suelo.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los

operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.

- Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas por el usuario en los predios San José y La Patasola, localizados en la vereda Nueva Antioquia, municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, **CINCO (5) años**.

PARÁGRAFO SEGUNDO : En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de los sistemas de tratamiento, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el plan, siguiendo los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema de informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO QUINTO: INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S, con identificación tributaria No.900.559.327-8, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **CINCO (5) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

A continuación, se describen las compensaciones a realizar:

Tabla 8. Medida de compensación por permiso de vertimiento de ARD.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	PERMISO	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	Vertimiento de ARD-T al suelo	3 hectáreas
			Vertimiento de ARnD al suelo	2 hectáreas
Total a compensar por cada permiso de vertimiento				**5 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario de los permisos ambientales otorgados deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento del Campamento 1 Bodega en el predio San José, o cerca de cuerpos hídricos del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO: INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S, con identificación tributaria No.900.559.327-8, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia- Territorial Vichada la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente **No. 800.44.2.16.002**

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S**, con identificación tributaria No.900.559.327-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y

determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S**, con identificación tributaria No.900.559.327-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Esta autoridad realizará control y seguimiento anual a las acciones adelantadas, para lo cual el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Actualizar anualmente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), atendiendo a los cambios en procesos, actividades o eventos externos al sistema integrado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

- Presentar en el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, soportes del cumplimiento de las actividades definidas en las Fichas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento sobre el seguimiento al sistema de tratamiento y el cronograma de las capacitaciones.

PARÁGRAFO 3°: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S, con identificación tributaria No.900.559.327-8, deberá presentar ante esta Coporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N° 800.44.2.16.0002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 600.8.2.24.0012 de fecha 13 de MARZO de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No.800.44.2.16.0002.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a **INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S**, con identificación tributaria No.900.559.327-8, correo electrónico: fe_bambu@hsj.com.co johanasalazar@haciendasanjose.co , o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria de la Territorial Vichada a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
P.U. SECOP II CO-CD-139-2024 Y
NÚMERO INTERNO 120-12-2-24-137

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL